

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **833**

Rad. 76 520 3103 004 2022 00174 00

Declarativo especial-Divisorio

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO instaurada por ROSMIRA MARTINEZ MARTINEZ, mediante apoderado judicial contra LUZDEY MARTINEZ MARTINEZ, ALIDA MARTINEZ MARTINEZ y LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles:

- El poder arrimado en forma electrónica, no atiende plenamente las imposiciones contenidas en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues no se acredita que el mismo se otorgó mediante mensaje de datos.
- Del dictamen aportado no se advierte el cumplimiento de las exigencias previstas por el artículo 406 del Código General del Proceso, pues si bien en el mismo se determina el valor del bien, no se establece fundadamente el tipo de división que fuere procedente y de paso la partición, si es que esta fuera viable. Deberá la parte interesada determinar en este preciso aspecto si, el evaluador que rindió la precia se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en los términos de la Ley 1673 del 19 de julio de 2013.
- En lo que respecta a la pretensión número 3 de la demanda, necesario resulta que la parte actora, precise sus alcances en relación al libelo, habida cuenta, siendo que la misma atiende a una exigencia formal que corresponde a una de las etapas del proceso, no es un aspecto que deba atenderse al momento de resolver de fondo, como lo pretende el extremo demandante.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería al abogado HECTOR JULIO HURTADO VALENCIA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e277efcf352c671a14f34f49c5a9d66c8617b75d2228fb01368606e4826bfa**

Documento generado en 28/11/2022 09:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>